

Expte. N° 13-05505190-3 “Fonseca Ceferino Javier c/ Provincia de Mendoza p/ Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- El actor solicita por esta vía la ejecución de la Resolución N° 2917-S del Ministro de Seguridad de fecha 11 de octubre de 2016 y pide la inmediata liquidación y pago de los haberes cuyo reintegro fuera acordado, con más los intereses legales y costas del proceso.

Explica que mediante presentación fechada el día 08 de julio de 2014 presentó ante el Ministerio de Seguridad el reintegro de haberes correspondientes a 10 diez de suspensión descontados con los haberes de junio de 2013, los cuales por Resolución N° 084/14 quedaron sin efecto.

Refiere que la petición determinó la intervención de distintas oficinas públicas, sin que se emitiera resolución alguna, hasta la interposición formal de acción de amparo que diera origen a los autos N° 258.094, carat. “Fonseca Rojas Javier Ceferino c/Gobierno de la Provincia de Mendoza p/Acción de Amparo”, radicados en el Segundo Tribunal de Gestión Judicial Asociado, en el cual se dictó favorable en fecha 03 de agosto de 2016.

Agrega que en virtud de la misma, el Ministerio de Seguridad dictó la Resolución N° 2917/2016-S, reconociendo el reintegro de haberes solicitados, pero difiriendo su pago al ejercicio contable correspondiente al año 2018; vencido el cual la Provincia no realizó el reintegro, lo que torna procedente la presente ejecución del acto administrativo.

Alega que la Administración se encuentra obligada a respetar los actos administrativos estables y proceder a la inmediata liquidación y pago de las acreencias reclamadas en el ejercicio 2018, las cuales han sido reconocidas y detentan carácter alimentario.

II- En su responde de fs. 24/25 la Provincia de Mendoza reconoce como hechos jurídicamente relevantes: que el actor se

desempeña como personal de Seguridad de las Policías de Mendoza; que mediante expediente administrativo N° 11415-D-2014-00106 solicitó el pago de haberes retenidos en virtud de la sanción de suspensión oportunamente aplicada y finalmente dejada sin efecto; mediante Resolución N° 2917-S, de fecha 11 de octubre de 2016 dictada por el Ministerio de Seguridad, se le reconoció el derecho al administrado.

III- A fs. 29/30 Fiscalía de Estado manifiesta que se limitará a ejercer el control de legalidad del proceso conforme lo previsto por el art. 170 de la C. P. y Ley 728.

IV- En base a los antecedentes reseñados y la compulsión de las actuaciones administrativas venidas AEV, se advierte que el actor obtuvo en sede administrativa, luego de iniciar una acción de amparo de urgimiento, el reconocimiento del derecho al reintegro de los haberes descontados, mediante el dictado de la Resolución N° 2917-S- del Ministro de Seguridad y, acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en *“Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa”* (L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

La decisión que reconoce la deuda, es de fecha 11 de octubre de 2016 (cfr. fs. 3/4 de autos), habiendo transcurrido más de seis años para su pago, siendo además insuficientes los argumentos esgrimidos por la accionada para la falta de pago (v. fs. 74/75 de autos).

Por lo expuesto, procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga el pago de la suma adeudada al actor, debiendo tener en cuenta la pericial contable rendida en autos.

Por lo expuesto, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, procede que V.E. haga lugar a la demanda conforme las consideraciones efectuadas anteriormente.

Despacho, 07 de diciembre de 2022.